

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR
ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A."

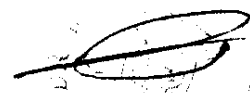
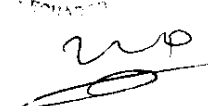
OTORGADA POR:

AURELIO BOLIVAR CRUZ FERNANDEZ Y OTRO

CUANTIA: \$800.00 USD

*******CQ*******

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **AURELIO BOLIVAR CRUZ FERNANDEZ**, de estado civil viudo, con número de cedula **030060283-6**; y el señor **BYRON BOLIVAR CRUZ DUTAN**, de estado civil soltero, con número de cédula **010444110-0**. los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Cuenca, provincia del Azuay, capaces para celebrar todo tipo de acto o contrato, a quien de conocer personalmente doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados legales a cuya celebración acuden libremente, manifiestan su voluntad de elevar a


NOTARIO SEXTO
CUENCA - ECUADOR


escritura pública la minuta que me entregan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: : **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:**

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía denominada

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A.", de conformidad con las

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen

a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO) AURELIO**

BOLIVAR CRUZ FERNANDEZ, de estado civil viudo, con número de

cedula **030060283-6**; **DOS) BYRON BOLIVAR CRUZ DUTAN**, de

estado civil soltero, con número de cédula **010444110-0**. Todos los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el

Cantón Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para

celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran

que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima de

Transportes que se regirá por la Ley y los presentes Estatutos.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y

COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A." ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y

COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A.", se constituye una compañía

anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de



Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO**

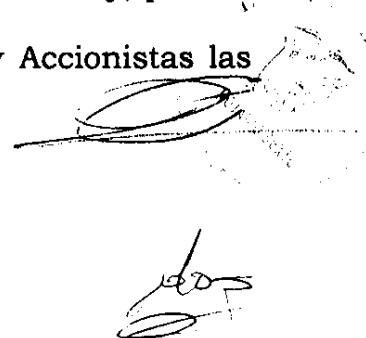
SEGUNDO: PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de Contratos Civiles y Mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. **ARTICULO CUARTO:**

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una.

ARTICULO QUINTO.- El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO SEXTO.- Los títulos de acción serán nominados y serán firmados por el Gerente General y el Presidente. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la Ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las

A handwritten signature is visible at the bottom right of the page, accompanied by a circular stamp that is partially obscured and difficult to read.

sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las acciones.

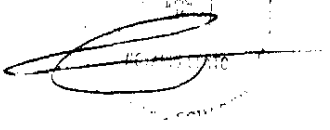
ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad considera propietario de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común.

ARTICULO OCTAVO.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores.

ARTICULO DECIMO.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se pueda hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía.

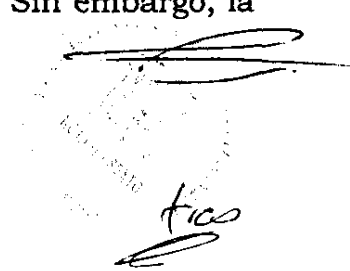
ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIONES.- La



Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por los Estatutos.

La representación legal de la compañía la ejercen individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital pagado. De no existir quórum se realizará una Segunda Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria y se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su reunión. La Junta General Ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Sin embargo, la

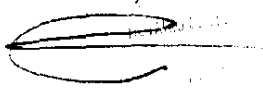
A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The stamp contains some text, including "SECRETARÍA" and "COMPAÑÍA", but it is mostly illegible due to the signature and fading. The signature appears to be "Hias" or similar.

Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las convocatorias a

Junta General de Accionistas será mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijado para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los Accionistas harán uso de éste derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- A las Juntas Generales los Accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta,



salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo si la Junta lo creyera necesario designar un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: **a)** Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones. **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. **c)** Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. **d)** Resolver a cerca de la amortización de las acciones. **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. **f)** Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. **g)** Resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía. **h)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. **i)** Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. **j)**

[Firma manuscrita]
101181110

[Firma manuscrita]

Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. **k)** Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de Capital transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente, en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital y, en tercer y última convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.

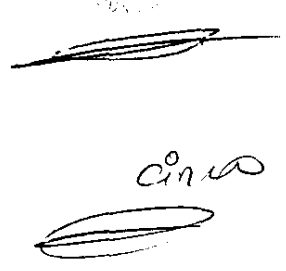
Estas son sus principales atribuciones: **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)**

Convocar y presidir la Junta General de Accionistas. **TRES)** Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. **CUATRO)**



Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el Balance general y demás documentos que la ley exige. **CINCO)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. **SEIS)** Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, SIETE) Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **DOS)** Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, **TRES)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. **CUATRO)** Establecer y dirigir la política comercial de inversiones y en general las actividades de la Compañía. **CINCO)** Presentar a la Junta

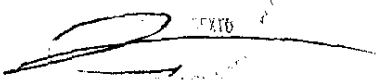


Handwritten signature and initials, possibly 'Cinco', located at the bottom right of the page.

General por intermedio del Presidente, el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual. **SEIS)** Proponer a la Junta General el destino de las utilidades, **SIETE)** Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. **OCHO)** Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la Compañía y por la Ley o estatutos le correspondan. **NUEVE)** Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios Generales de la Compañía. **DIEZ)** Dirigir las labores del personal. **ONCE)** Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. **DOCE)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía. **TRECE)** Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. **CATORCE)** Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, **QUINCE)** Las demás que le correspondan por Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-**

La Junta General de Accionistas elegirá un comisario, para un período de DOS AÑOS, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: LA DISOLUCION.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas



determinadas en la Ley de Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

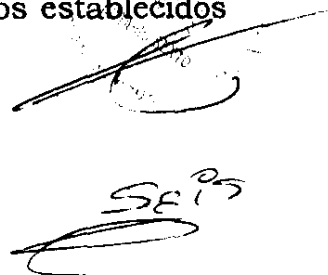
CUARTO.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrará actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos Transito. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La

Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos

Handwritten signature and initials, possibly "SE 15", located at the bottom right of the page.

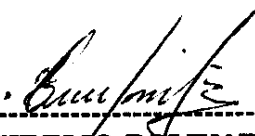
por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas.

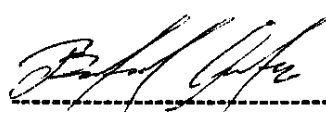
TERCERA.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, conforme se justifica con el certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta

SOCIOS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL
1	AURELIO BOLIVAR CRUZ FERNANDEZ	720	720	720
2	BYRON BOLIVAR CRUZ DUTAN	80	80	80
	TOTAL	800	800	800

CUARTA.- El aporte de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **QUINTA .-** Los comparecientes autorizan al Doctor Walter Sigüencia Cruz y Abogada María Elena Escandón Narváez, para que realicen todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se les faculta, además para que convoquen a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. atentamente; Maria Elena Escandón. Abogado Matricula número dos mil ochocientos sesenta y siete del Coegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los

comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


AURELIO BOLIVAR CRUZ FERNANDEZ
C.C. 030060283-6


BYRON BOLIVAR CRUZ D.
C.C. 010444110-0


Dr. René Durán Andrade

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401545
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCANDON NARVAEZ MARIA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2011 18:16:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A.

APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 022-CJ-001-2012-ANT
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**
CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 5515-AC-ANT-2012 de 01 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	AURELIO BOLIVAR CRUZ FERNANDEZ	030060283-6
2	BYRON BOLIVAR CRUZ DUTAN	010444110-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social".

RESOLUCIÓN No. 022-CJ-001-2012-ANT

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A.

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de la
Agencia Nacional de Tránsito

25 SEP 2012



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Memorando No. 0771-UAA-ANT-2012 de 24 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 063-DT-2012-UAA-ANT de 03 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1683-DJ-ANT-2012 de 27 de agosto de 2012, e Informe No. 820-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 24 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A."**

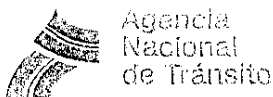
RESOLUCIÓN No. 022-CJ-001-2012-ANT

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A.



SECRETARÍA
GENERAL

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo



CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A." con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de septiembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICO
Que el presente documento es
una COPIA DEL ORIGINAL
deposada en los Archivos de esta
Agencia.

RESOLUCIÓN No. 022-CJ-001-2012-ANT

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A.

15 SEP 2012

**BANCO DEL AUSTRO**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

CRUZ FERNANDEZ AURELIO BOLIVAR

US\$720.00

CRUZ DUTAN BYRON BOLIVAR

US\$ 80.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

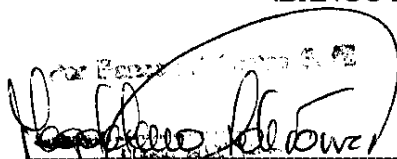
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

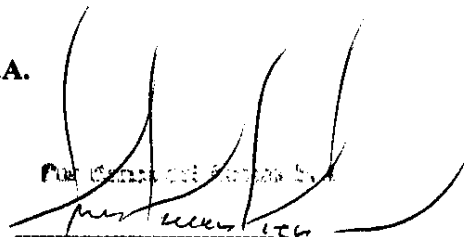
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 09 de octubre del 2012

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDERACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 030060283-6

CRUZ FERNANDEZ AURELIO BOLIVAR

CANAR/CANAR/CANAR

04 JUL 10 1957

FECHA DE NACIMIENTO 04 JUL 10 1957

REG. CIVIL 001-002411 M

CANAR/CANAR

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN CANAR 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V434374243

VIUDD LUZ DUTAN

SEGUNDARIA CHOFER PROFESIONAL 12

AURELIO CRUZ

BERLINDA FERNANDEZ

CUENCA 11/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD 11/05/2022

FORMA REN 2665311

PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

038-0004 NÚMERO 0300602836 CÉDULA

CRUZ FERNANDEZ AURELIO BOLIVAR

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

EL BATÁN PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CRUZ FERNANDEZ AURELIO BOLIVAR

1578721

CRUZ FERNANDEZ AURELIO BOLIVAR

1578721

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

038-0007 NÚMERO 0106441180 CÉDULA

CRUZ DUTAN BYRON BOLIVAR

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

TOTORACOMA PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí en fe de este confiero esta
Copia, que signe firma y sello el mismo
día de su celebración.

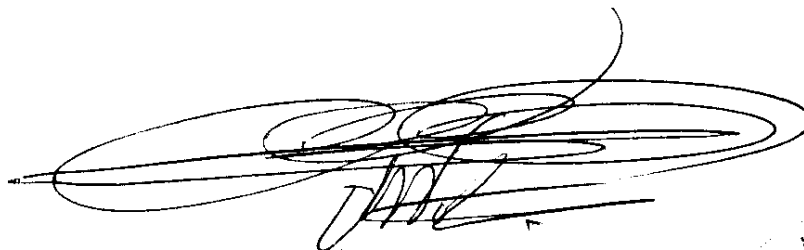


Dr. René Dantes Andrade
NOTARIO SEXTO

[Firma manuscrita]

frece

CERTIFICO, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A.**, he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC. DIC. C.12.823** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y ocho de octubre del dos mil doce. Cuenca, **A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR



fg.

6.1

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 823 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y ocho de octubre del dos mil doce, bajo el No. 762 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 8.929. **CUENCA, CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dc.

J. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12.

1698

Cuenca,

00 DIC 2012

Señores

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES AUBOLTRUKS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

shp

Firma:	MEDANON B.
Nombre:	MA. ELENA E. MEDANON
C.I.:	010441413
Fecha:	02.10.12013
Función:	ABOYADO